



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACION ODICMA N° 027-2006-PIURA

Lima, dieciséis de noviembre del dos mil siete.-

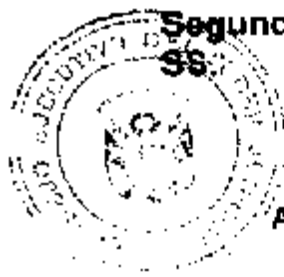
**VISTOS:** El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Armando Espinoza Palacios contra la resolución expedida por este Órgano de Gobierno con fecha once de enero del año en curso, que en fotocopia certificada corre de fojas trescientos sesenta a trescientos sesenta y dos, en el extremo que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como auxiliar judicial del Segundo Juzgado Mixto de Huamcabama, Distrito Judicial de Piura; así como el recurso de apelación interpuesto por el señor Federico Baella Rojas contra la mencionada resolución que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como auxiliar judicial del referido órgano jurisdiccional; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo establece el artículo doscientos ocho de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; **Segundo:** Que, al respecto, don Armando Espinoza Palacios no ha cumplido con adjuntar a su recurso de reconsideración el mencionado requisito o fundamentándolo con nuevo hecho no conocido durante el procedimiento administrativo disciplinario; deviniendo en improcedente el referido recurso administrativo; **Tercero:** Por otro lado, conforme lo establece el artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponen las medidas disciplinarias de separación o destitución pueden ser impugnadas ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, sin suspender la ejecución de la sanción; **Cuarto:** En tal sentido, evaluado el recurso de apelación interpuesto por el señor Federico Baella Rojas, se desprende que este reúne los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que dicho recurso administrativo resulte procedente; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin las intervenciones de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y por haberse excusado de asistir, respectivamente, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Declarar **improcedente** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Armando Espinoza Palacios contra la resolución expedida con fecha once de enero del año en curso, obrante en fotocopia certificada de fojas trescientos sesenta a trescientos sesenta y dos, en el extremo que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como auxiliar judicial del Segundo Juzgado Mixto de Huamcabama, Distrito

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 INVESTIGACION ODICMA N° 027-2006-PIURA

Judicial de Piura. **Segundo:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el señor Federico Baella Rojas contra la referida resolución la cual le Impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como auxiliar Judicial del Segundo Juzgado Mixto de Huamcabamba, Distrito Judicial de Piura; elevándose los actuados a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y cúmplase.

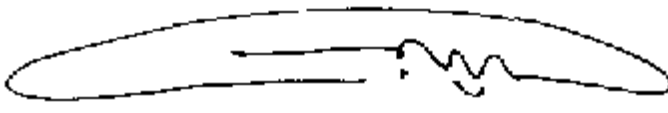


  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General